

## JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Edificio Hernando Morales Molina

J40pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 11001418904020240017200

Para continuar con el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

**CITAR** a las partes a la audiencia en la que se adelantaron las fases previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

#### 1. INTERROGATORIOS DE PARTE

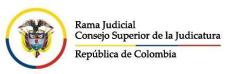
Que absolverán el demandante y demandados.

### 2. DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de "pruebas" en el escrito de demanda "001Demanda".

Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda de "022ContestacionDemanda", aportada por el demandado Allianz Seguros S.A.

- 3. DECLARACIÓN que absolverá el representante legal de Allianz Seguros.
- **4.** Se niega la solicitud de la demandada Allianz Seguros de decretar el testimonio de Pedro Aniceto Vanegas Torres, toda vez que el mismo es parte del proceso y se decretó su interrogatorio.
- **5. TESTIMONIOS** se decreta el testimonio de María Camila Agudelo Ortiz, quedando a cargo de la parte interesada, la concurrencia de la deponente a la diligencia, conforme lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso



### **6.** De las pruebas de **OFICIO** solicitadas:

Por secretaría ofíciese a FISCALIA 89 SECCIONAL - Unidad Hurtos - Automotores – autopartes, Dirección Seccional de Bogotá, avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso L1 Oficina 11, para que certifique y envié las actuaciones surtidas en el expediente No. 110016101523202201238.

Para llevar a cabo la audiencia, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día 10 de diciembre del año 2024, la cual se realizará por el aplicativo TEAMS, a la que deben asistir los integrantes so pena de que se apliquen las consecuencias previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Conforme a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se requiere a las partes para que manifiesten si cuentan con los medios digitales para acceder a la diligencia programada.

Por secretaría compartir el link de acceso a la audiencia a las partes para que comparezcan a la fecha señalada.

Notifíquese<sup>1</sup>.

MARÍA PAULA ORTEGA DIMAS

JUEZ
(2)

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica en el estado del 17 de julio de 2024 No. 044

# Firmado Por: Maria Paula Ortega Dimas Juez

# Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 040 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f19eee694821c5d79619ab802c56db430d9a65f9a38fb5feec27974ac249663**Documento generado en 27/08/2024 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica